IEPC GUERRERO

Coordinación de lo Contencioso Electoral

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PASO/002/2020.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

DENUNCIANTE: PROCEDIMIENTO OFICIOSO CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG468/2019.
DENUNCIADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.
ACTO DENUNCIADO: PRESUNTA INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 114, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 25, NUMERAL 1, INCISO H) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS (OMISIÓN DE EDITAR POR LO MENOS UNA PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN Y UNA SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintiuno de enero de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **veintiuno de enero de dos mil veinte**, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las doce horas con cuarenta minutos del diecisiete de enero del año en curso, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio número MC/TESO-GRO/004/2020, de dieciséis de enero del año en curso, signado por el Tesorero Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano, mediante el cual remite los siguientes documentos: **1)** 6 ejemplares de las publicaciones realizadas por el Partido Movimiento Ciudadano, denominadas "El Ciudadano Guerrero", correspondientes a los periodos enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre-diciembre, todas ellas del año 2019; **2)** Copia simple de las facturas con folio MAB 13886, MAB14308, MAB 14708, MAB 15324, MAB 15708, MAB 15853, emitidas por Multigráfica Publicitaria SA de CV" por los pagos efectuados por la publicaciones precisadas en el inciso anterior, así como copia simple de las transferencias bancarias y cheques nominativos que amparan la transacción. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **veintiuno de enero de dos mil veinte.**

VISTA la razón que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 423, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA.**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el oficio MC/TESO-GRO/004/2020, signado por Pedro Díaz Melgoza, quien se ostenta como Tesorero Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, así como los anexos descritos en la razón de este acuerdo,

mediante los cuales pretende desahogar el requerimiento inserto en proveído de diez de enero pasado, por tanto, se ordena glosar las constancias de cuenta a los autos para que obren como corresponda.

SEGUNDO. INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO FORMULADO AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. Ahora, de una revisión exhaustiva a los documentos de cuenta exhibidos por el ocursante, esta autoridad administrativa electoral advierte en principio que el ciudadano Pedro Díaz Melgoza, **no acredita con documento alguno la personería con la que se ostenta**; aunado a ello, **tampoco acredita contar con la representación legal del instituto político** de referencia en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero[1], de aplicación supletoria a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por disposición expresa del segundo párrafo de su ordinal 423, debido a que no le asiste el carácter de representante propietario o suplente del partido aludido ante el Consejo General de este Instituto; no exhibe el nombramiento que lo acredite como miembro del Comité Nacional, Estatal, Municipal o el cargo equivalente de conformidad con sus estatutos; ni acredita contar con las facultades de representación conforme a sus estatutos, o bien, mediante poder otorgado por escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello.

Por otro lado, de un análisis minucioso de los seis ejemplares de las publicaciones editoriales denominadas "El Ciudadano Guerrero", así como de los respectivos comprobantes fiscales, de gastos o de pago, exhibidos por el ciudadano Pedro Díaz Melgoza, se desprende que las referidas constancias **corresponden al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**, aspecto que no guarda congruencia con el requerimiento formulado en el proveído de diez de enero del año en curso, ya que lo que se solicitó básicamente al Partido Movimiento Ciudadano fue la remisión de los ejemplares de **al menos cuatro publicaciones trimestrales de divulgación y dos semestrales de carácter teórico correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, así como los comprobantes fiscales, de gastos o de pago, emitidos por concepto de la edición de dichas publicaciones**.

Por tanto, en virtud de que no se atendió cabalmente el requerimiento inserto en proveído de diez de enero pasado, con fundamento en lo previsto en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero[2], **requiérase de nueva cuenta al Partido Movimiento Ciudadano**, por medio de su representante acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral, para que **dentro del plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que se encuentre legalmente notificado de este acuerdo, realice lo siguiente:

1) **remita un ejemplar de cada una de las publicaciones trimestrales de divulgación correspondientes a los meses de enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre, así como de las publicaciones semestrales de carácter teórico de los meses enero-junio y julio-diciembre**, todas **correspondientes al ejercicio fiscal 2018**, editadas en cumplimiento a la obligación estatuida en el artículo 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

---

[1] **ARTÍCULO 17.** La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

I. Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

a) Los registrados formalmente ante el Órgano Electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto, acuerdo o resolución impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;
b) Los miembros de los comités nacionales, estatales, municipales, o sus equivalentes, según corresponda.
En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido político; y
c) Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello.

[2] **ARTÍCULO 435.** [...]
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

IEPC GUERRERO

Coordinación de lo Contencioso Electoral

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PASO/002/2020.

2) **remita los comprobantes fiscales, de gastos o pago, emitidos por concepto de la edición de las publicaciones señaladas en el inciso anterior** y que en su caso fueron **incorporados al Sistema Integral de Fiscalización (SIF)** del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 423 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 37, fracción III de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, se apercibe al partido político que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual, al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario de $84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de $4, 244.50 (cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 50/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será descontado del financiamiento público que recibe mensualmente dicho instituto político, de conformidad con lo previsto en el artículo 419, segundo párrafo de la ley comicial local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: ***"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN."*** y ***"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."***

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo por oficio al Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral y por estrados al público en general, de conformidad con lo previsto en los artículos 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **veintidós de enero de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste**.

IEPC GUERRERO COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

IEPC GUERRERO

Coordinación
de lo Contencioso Electoral.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PASO/002/2020.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veintidós de enero de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PASO/002/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25 del Reglamento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, Kilómetro 273, Colonia la Cortina, de esta Ciudad,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto,** relacionado con el procedimiento oficioso con motivo de la vista formulada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG468/2019, por presunta infracción al artículo 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico), lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**

IEPC GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.